

35

Bogotá, 26 de Enero de 2021

VIA MAIL.

Señores
Juzgado veintidós (22) civil del circuito de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo de LORENA VELOZA contra ALEJANDRO MEDINA TORRES

Radicado: 11001311002220200013000

ASUNTO: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE FONDO

ANAMARIA CARRILLO GARZÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante, atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de descorrer traslado de las excepciones de merito propuestas por el apoderado del Demando ALEJANDRO MEDINA TORRES, dentro del término ordenado en auto de 19 de enero de 2021, conforme lo siguiente:

1. Respetto de la excepción denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN"

Téngase en cuenta que, si bien el demandado presentó comprobante, donde en efecto se evidencia la transferencia de esta suma a favor de mi representada, a través de la entidad Efectivo LTDA, por la suma de \$221.400 esto no quiere decir que el valor consignado a través de la denominada entidad, constituya PAGO PARCIAL, como confusa y osadamente lo pretende el demandado.

Por tanto, esta suma consignada, no puede manifestarse certeramente como pago parcial que haya sido con el fin de dar cumplimiento a su obligación alimentaria, toda vez que el valor representado en el recibo presentado al Despacho de \$ 221.400, no corresponde ni a una cuota mensual de alimentos a la que está obligado el demandado, y es notorio que la proposición de esta excepción tiene más la excusa de contar con la posibilidad de hacer uso del procedimiento ejecutivo señalado en el CGP de manera abusiva para proponer una excepción sin ningun asidero. Adicionalmente este comprobante no da cuenta si la demandante Lorena

Veloza, en efecto recibió efectivamente esta suma de dinero. El mandamiento de pago se tiene que la suma adeudada a cargo del Alejandro Medina Torres asciende a la obligación \$8.488.008 (de acuerdo al mandamiento de pago) y su apoderado excepciona pago parcial, por un valor de \$221.400, suma que no resulta proporcional a la obligación total que adeuda el aquí demandado.

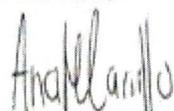
De otra parte, es claro e inequívoco con el escrito de proposición de excepciones, que el demandado ha incumplido con su obligación de pagar periódicamente las cuotas alimentarias solicitadas y de que trata el mandamiento, razón por la cual el demandado confiesa de manera expresa el no pago de las sumas de dinero correspondientes a cuotas alimentarias a su cargo y ordenadas en el mandamiento de pago, que como efecto inmediato quiebra la misma excepción de pago parcial propuesta por la parte pasiva.

Por estas razones, esta llamada a fracasar esta excepción y por tanto, Señor Juez, debe rechazarla de plano y ordenar proseguir con la ejecución.

- La suscrita apoderada recibirá notificación en las siguientes: correo electrónico: anamariacarrillo94@gmail.com, y teléfono 3134581 - 3107653066

Del señor Juez

Atentamente



ANAMARIA CARRILLO GARZON

C.C. 1.018.471.046 de Bogotá

T.P. 308.522 DEL C.S. de la J.

Apoderada parte demandante

34

PODER DE SUSTITUCION EJECUTIVO DE ALIMENTOS 11001311002220200013000

Ignacio Góngora <ignaciogongora@hotmail.com>

Lun 01/03/2021 9:16

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogotá D.C.



- PODER DE SUSTITUCION 110... 55 KB
- MEMORIAL PROCESO 2020 1... 60 KB

2 archivos adjuntos (115 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

Juzgado veintidós (22) civil del circuito de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo de LORENA VELOZA contra ALEJANDRO MEDINA TORRES
Radicado: 11001311002220200013000

Asunto: Allego poder de sustitución – reconocimiento personería jurídica

Cordial Saludo,

Adjunto envío poder de sustitución y memorial para los fines pertinentes.

Atentamente

Angel Ignacio Gongora Vega
Abogado

Responder Reenviar

Señores

Juzgado veintidós (22) civil del circuito de Bogotá
E.S.D.

37

Referencia: Proceso ejecutivo de LORENA VELOZA contra ALEJANDRO MEDINA TORRES

Radicado: 11001311002220200013000

Asunto: Poder de sustitución

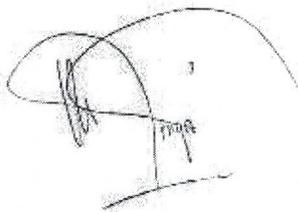
ANAMARIA CARRILLO GARZÓN, identificada con la cédula 1.018.471.046 y Tarjeta Profesional No. 308.522 del Consejo Superior de la Judicatura, con facultad para sustituir, apoderada de los demandantes, atentamente manifiesto a su despacho que SUSTITUYO el poder conferido al Doctor **ANGEL IGNACIO GONGORA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.770 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 23.597 del Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades otorgadas en el poder inicial, a fin de que continúe con la representación de los intereses de la parte demandante LORENA TATIANA VELOZA MARTINEZ.

El apoderado sustituto, además queda facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, solicitar y practicar pruebas, interponer recursos y en general de todas aquellas facultades requeridas para el cumplimiento del encargo.

Alentamente


ANAMARIA CARRILLO GARZON
C.C. 1.018.471.046 de Bogotá
T.P. 308.522 DEL C.S. de la J.

Acepto,



ÁNGEL IGNACIO GÓNGORA
VEGAC.C. 3.226.770
T. P. 23.597 del C. S de la J.

Bogotá, 1 de marzo de 2021

VIA MAIL.

Señores
Juzgado veintidós (22) civil del circuito de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo de LORENA VELOZA contra ALEJANDRO MEDINA TORRES
Radicado: 11001311002220200013000

Asunto: Allego poder de sustitución – reconocimiento personería jurídica

ÁNGEL IGNACIO GÓNGORA VEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.770, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 23.597 del C. S. de la J., domiciliado en Bogotá, atentamente allego a su Despacho poder de sustitución otorgado por la Dra. ANAMARIA CARRILLO GARZÓN.

Por lo anterior solicito:

1. Se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LORENA TATIANA VELOZA MARTINEZ

Recibiré notificaciones en la carrera 9 número 67 A-19 oficina 203 de Bogotá dirección electrónica: ignaciogongora@hotmail.com indicada en el Registro Nacional de Abogados y celular 3153363459.

Atentamente,

ÁNGEL IGNACIO GÓNGORA VEGA
C.C. 3.226.770
T. P. 23.597 del C. S de la J.

AL DESPACHO

2 MAR 2021

• EXCEPCIONES DERIVADAS
EN TIEMPO (F/S 34 y 35)
• Alcaldía: (F/S: 36 = 38)



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 6 ABR 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00130-00

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales que la vocera judicial de la parte actora se pronunció oportunamente frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo; en consecuencia, el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 8 del mes de julio del año 2021, a la hora de las 2:00 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por los artículos 392 y 443 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte Demandante:

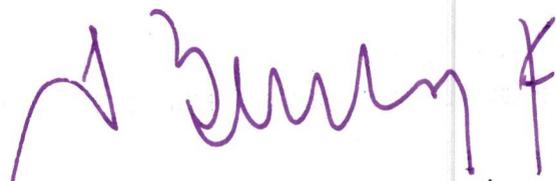
2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

2.2 De la parte Demandada:

2.2.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

3. Se reconoce personería al Dr. Ángel Ignacio Góngora Vega como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato que le fue sustituido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 30 de fecha - 7 ABR 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario